



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6264

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA DEL PUEBLO

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, **POR UNA PARTE:** La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, (en adelante INDDHH), representada en este acto por la Presidenta del Consejo Directivo, Dra. María Josefina Plá, con domicilio en la calle Bulevar Artigas 1532, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante UDELAR), representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en 18 de Julio N° 1824, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO (Antecedentes): a) Con fecha 26 de abril de 2013 la INDDHH suscribió un Convenio con la UDELAR, por el que se estableció un marco institucional para promover la colaboración entre ambas instituciones a efectos de concertar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la INDDHH, b) la cláusula tercera de dicho Convenio prevé la adopción de Convenios complementarios o de ejecución para la concreción de los objetivos del mismo, c) es en el marco de dicho Convenio y a los efectos de la implementación de acciones para el cumplimiento de sus objetivos, que las partes suscriben el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO (Objeto): El presente Convenio tiene por objeto la promoción de los derechos humanos de las personas que habitan distintas regiones del país, a través de la difusión de las competencias, facultades y actividades de la INDDHH, para extender su presencia y acciones en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO (Actividades): Para la concreción del objeto, las partes realizarán en forma conjunta actividades tales como: a) Promover la sensibilización e incorporación de la perspectiva de Derechos Humanos en actores locales, ya sean estos públicos o privados; b) Poner en conocimiento de la población las competencias, facultades y actividades de la INDDHH; c) Facilitar el acceso de la población local a la INDDHH; d) Realizar estudios e investigaciones con enfoque territorial y perspectiva de derechos humanos; e) Organizar talleres, charlas y seminarios sobre temas de Derechos Humanos; f) Viabilizar la integración de estudiantes y docentes universitarios en el interior del país en actividades relacionadas con los derechos humanos; g) las demás que requiere la INDDHH en el marco del objeto del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones de las partes): La **UNIVERSIDAD se compromete a:** a) Realizar un llamado para contratar dos asistentes grado 2, para desempeñarse en la región Noreste con una carga horaria de 20 horas semanales cada uno; b) Contratar el personal seleccionado, c) Colaborar con el Consejo Directivo de la INDDHH o con quién éste designe, en la supervisión del personal contratado para el mejor cumplimiento de las tareas señaladas en Artículo Tercero del presente acuerdo y aquellas que surjan de los términos de



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

referencia del llamado; d) Facilitar a través de las sedes toda la infraestructura necesaria para la realización de las tareas; e) Rendir cuenta documentada de los fondos recibidos para la ejecución del presente Convenio.

LA INDDHH se compromete a: a) Desarrollar todas las tareas necesarias para la implementación del Convenio y en particular: participar activamente en la elaboración del llamado, el proceso de selección y designación del personal contratado, implementar actividades de inducción/capacitación para los/las participantes, asignar las tareas, acompañar, supervisar y verificar su cumplimiento; b) Abonar hasta la suma de \$ 1.133.035 (pesos uruguayos un millón ciento treinta y tres mil treinta y cinco), a valores de enero de 2018, para el pago de salarios de dos docentes y sus correspondientes tributos y cargas sociales, que se ajustará de acuerdo con los incrementos salariales del funcionariado docente de la UDELAR; c) Abonar el 15% por concepto de gastos de administración. d) Financiar los viáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones objeto de este contrato, contra la rendición de cuentas debidamente documentada y de acuerdo con la escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: (Forma de pago) La sumas especificadas en el artículo anterior serán abonadas por la INDDHH a la UDELAR, en cuotas bimestrales pagaderas a bimestre vencido dentro de los quince días de recibida la factura correspondiente, previa rendición documentada de la partida anterior.

ARTICULO SEXTO (Plazo): El plazo del presente convenio será de un año contado a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, y podrá prorrogarse por acuerdo de partes, previa evaluación de sus resultados. Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las partes podrá rescindirlo, en forma fundada, con un preaviso escrito remitido a las direcciones indicadas en el acápite, con un plazo mínimo de cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Producciones): Los derechos respecto de los trabajos e investigaciones conjuntas, que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente convenio, y su ulterior publicación, se regularán por acuerdo de partes, sin perjuicio de lo establecido por las normas vigentes y la ordenanza universitaria respecto a la propiedad intelectual de producciones.

ARTÍCULO OCTAVO (Coordinación): Una vez tomen posesión los/as docentes, los signatarios del acuerdo designarán una persona responsable por cada parte con su correspondiente suplente para conformar una **Comisión de Coordinación y de Evaluación**, que estará integrada además por un miembro del Consejo Directivo de la INDDHH designado por éste que la presidirá a los efectos de mantener un relacionamiento fluido entre las partes y supervisar la ejecución del Convenio.

ARTICULO NOVENO (Prohibiciones): Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ARTICULO DÉCIMO (Domicilios especiales): Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente convenio.

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor del Convenio y de los Términos de referencia de las contrataciones a efectuar, que forman parte del mismo.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Dra. María Josefina Plá
Presidenta
INDDHH



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA INSTITUCION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA DEL PUEBLO**

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, **POR UNA PARTE:** La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, (en adelante INDDHH), representada en este acto por la Presidenta del Consejo Directivo, Dra. María Josefina Plá, con domicilio en la calle Bulevar Artigas 1532, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante UDELAR), representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en 18 de Julio N° 1824, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO (Antecedentes): a) Con fecha 26 de abril de 2013 la INDDHH suscribió un Convenio con la UDELAR, por el que se estableció un marco institucional para promover la colaboración entre ambas instituciones a efectos de concertar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la INDDHH, b) la cláusula tercera de dicho Convenio prevé la adopción de Convenios complementarios o de ejecución para la concreción de los objetivos del mismo, c) es en el marco de dicho Convenio y a los efectos de la implementación de acciones para el cumplimiento de sus objetivos, que las partes suscriben el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO (Objeto): El presente Convenio tiene por objeto la promoción de los derechos humanos de las personas que habitan distintas regiones del país, a través de la difusión de las competencias, facultades y actividades de la INDDHH, para extender su presencia y acciones en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO (Actividades): Para la concreción del objeto, las partes realizarán en forma conjunta actividades tales como: a) Promover la sensibilización e incorporación de la perspectiva de Derechos Humanos en actores locales, ya sean estos públicos o privados; b) Poner en conocimiento de la población las competencias, facultades y actividades de la INDDHH; c) Facilitar el acceso de la población local a la INDDHH; d) Realizar estudios e investigaciones con enfoque territorial y perspectiva de derechos humanos; e) Organizar talleres, charlas y seminarios sobre temas de Derechos Humanos; f) Viabilizar la integración de estudiantes y docentes universitarios en el interior del país en actividades relacionadas con los derechos humanos; g) las demás que requiere la INDDHH en el marco del objeto del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones de las partes): La **UNIVERSIDAD se compromete a:** a) Realizar un llamado para contratar dos asistentes grado 2, para desempeñarse en la región Noreste con una carga horaria de 20 horas semanales cada uno; b) Contratar el personal seleccionado, c) Colaborar con el Consejo Directivo de la INDDHH o con quién éste designe, en la supervisión del personal contratado para el mejor cumplimiento de las tareas señaladas en Artículo Tercero del presente acuerdo y aquellas que surjan de los términos de



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

referencia del llamado; d) Facilitar a través de las sedes toda la infraestructura necesaria para la realización de las tareas; e) Rendir cuenta documentada de los fondos recibidos para la ejecución del presente Convenio.

LA INDDHH se compromete a: a) Desarrollar todas las tareas necesarias para la implementación del Convenio y en particular: participar activamente en la elaboración del llamado, el proceso de selección y designación del personal contratado, implementar actividades de inducción/capacitación para los/las participantes, asignar las tareas, acompañar, supervisar y verificar su cumplimiento; b) Abonar hasta la suma de \$ 1.133.035 (pesos uruguayos un millón ciento treinta y tres mil treinta y cinco), a valores de enero de 2018, para el pago de salarios de dos docentes y sus correspondientes tributos y cargas sociales, que se ajustará de acuerdo con los incrementos salariales del funcionariado docente de la UDELAR; c) Abonar el 15% por concepto de gastos de administración. d) Financiar los viáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones objeto de este contrato, contra la rendición de cuentas debidamente documentada y de acuerdo con la escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: (Forma de pago) La sumas especificadas en el artículo anterior serán abonadas por la INDDHH a la UDELAR, en cuotas bimestrales pagaderas a bimestre vencido dentro de los quince días de recibida la factura correspondiente, previa rendición documentada de la partida anterior.

ARTICULO SEXTO (Plazo): El plazo del presente convenio será de un año contado a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, y podrá prorrogarse por acuerdo de partes, previa evaluación de sus resultados. Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las partes podrá rescindirlo, en forma fundada, con un preaviso escrito remitido a las direcciones indicadas en el acápite, con un plazo mínimo de cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Producciones): Los derechos respecto de los trabajos e investigaciones conjuntas, que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente convenio, y su ulterior publicación, se regularán por acuerdo de partes, sin perjuicio de lo establecido por las normas vigentes y la ordenanza universitaria respecto a la propiedad intelectual de producciones.

ARTÍCULO OCTAVO (Coordinación): Una vez tomen posesión los/as docentes, los signatarios del acuerdo designarán una persona responsable por cada parte con su correspondiente suplente para conformar una **Comisión de Coordinación y de Evaluación**, que estará integrada además por un miembro del Consejo Directivo de la INDDHH designado por éste que la presidirá a los efectos de mantener un relacionamiento fluido entre las partes y supervisar la ejecución del Convenio.

ARTICULO NOVENO (Prohibiciones): Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ARTICULO DÉCIMO (Domicilios especiales): Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente convenio.

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor del Convenio y de los Términos de referencia de las contrataciones a efectuar, que forman parte del mismo.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Dra. María Josefina Plá
Presidenta
INDDHH